

Soberanía “globalizada”. El caso latinoamericano

“Global” Sovereignty. The Latin American Case

MARCO ALEXANDER CHININÍN MACANCHÍ*

Resumen: Este artículo, se refiere a la importancia que la soberanía en la actualidad, como elemento primordial del derecho constitucional y del derecho de la integración dentro del proceso de globalización. Se explica que el auge y desarrollo que actualmente tiene, es concomitante a la pérdida de la soberanía del Estado tradicional. Su ausencia dentro de la globalización, es el resultado del boom que ahora tiene el derecho comunitario o de la integración, derivado de la mala gestión que ha existido por los estados en la administración de su derecho a la autodeterminación.

Palabras claves: Derecho Constitucional, Derecho Comunitario, Derecho de la Integración, Constitución, Soberanía y Globalización.

Abstract: This article refers to the importance that sovereignty, as substantial element of constitutional law and integration law has in the process of globalization. It is explained that the rise and development that currently it has, is concomitant to the loss of sovereignty by the traditional state. The loss of sovereignty by the state against globalization is the result of the boom that now has community law, derived of mismanagement that has existed by the states in the administration of their right to self-determination.

Keywords: Constitutional Law, Community Law, Right of Integration, Constitution, Sovereignty and Globalization.

1. Introducción

En la actualidad, el debate de la soberanía como concepción eminentemente territorial empezó a perder vigencia, debido al carácter supranacional que hoy se presenta dentro del proceso de Globalización. En virtud de lo antes expuesto, el Derecho Territorial ha entrado en una franca crisis en relación al Derecho Comunitario (Comunidad Europea) y Derecho de la Integración (Ecuador), el tema en discusión es la fusión jurídica, social, geográfica, política, económica, cultural y hasta ideológica de los términos “Soberanía Globalizada”. Esto implica una perspectiva pragmática de lo soberano, se busca fortalecer el desarrollo de lo transnacional (categoría jurídica inherente a los procesos de desarrollo en áreas tales como comercio, desarrollo, competitividad, oportunidad de gestión).

Fecha de recepción: 06/12/2013. Fecha de aceptación de la última versión: 10/12/2014.

* Docente en la Universidad Técnica Particular de Loja (Ecuador) y Abogado Externo. Doctor en Filosofía por la Universidad del País Vasco. Líneas de Investigación: Derecho Constitucional, Derecho de la Integración y Filosofía del Derecho. Contacto: alexander8250@hotmail.com

El escritor peruano Ciro Alegría en 1941 con el título de su famosa novela *El mundo es ancho y ajeno*, en el cual denunciaba el latifundismo y las profundas inequidades inexistentes en su país, ya profetizaba la llegada de la Globalización; efectivamente así es, medio siglo después se cumplieron sus vaticinios, *El mundo es global y de unos pocos*, el poder económico consolidado en sus diversas esferas como lo son el ámbito cultural, social, político, religioso, jurídico, ecológico, comercial entre otros, son los instrumentos modernos que permiten que la brecha entre países desarrollados, en vía de desarrollo y subdesarrollados momento a momento se lleguen a ampliar mucho más de lo esperado.

La soberanía con la globalización ha encontrado nuevas oportunidades de desarrollo dentro de la Constitución de cada país y un elemento jurídico de respaldo adicional a través del Derecho de la Integración, este se expresa a través de convenios, acuerdos, tratados, leyes internacionales que al momento de su suscripción son elementos vinculantes dentro de la legislación de cada país suscriptor. La jurisprudencia, la normativa legal, así como la doctrina son los elementos esenciales que han permitido el desarrollo histórico de cada país, ahora el reto es crear condiciones adecuadas para llevar a cabo la globalización; para que lo antes indicado se cumpla se requiere en primera instancia que la soberanía sea concebida como un elemento esencial del este momento histórico que vive la humanidad.

2. Perspectiva histórica filosófica del concepto de soberanía

El origen del concepto de soberanía debe ser analizado a partir del Estado Moderno, esto se suscitó a través de la eliminación gradual de los poderes feudales. La consolidación del poder político se perfeccionó con la esfera territorial, aplicándose el Derecho de Límites entre Estados. La soberanía, desde sus inicios, regía al estado, se ejercía por el poder público dentro de su respectivo territorio, excluía a cualquier otro poder.

El Medioevo. El profesor DIETER WYDUCKEL¹ precisa que el ejercicio de la soberanía en esta época estuvo dado sólo por la autoridad del Estado o del príncipe por los señores feudales. Diversos pensadores sostuvieron que el orden jerárquico existente estaba dado por el soberano, se explicitó que el rey tenía la suficiente autoridad para administrar justicia, siempre y cuando este apegado a las diversas leyes de carácter consuetudinario que regía a la mayoría de estados. En el siglo XVI en la construcción del Estado Moderno, la soberanía no se originó en una determinada doctrina o teoría, nunca reconoció la existencia de un poder formal o material igual o superior.

Jean Bodin. Expresa que la soberanía origina la necesidad de tener un nivel de supremacía del gobierno central o nacional, el cual debía imponerse al sistema feudal del Medioevo. Afirmó lo siguiente: “*El Poder Público reside en el soberano que da la ley, o en la persona de los magistrados que se pliegan a la ley y mandan a los demás magistrados y a los particulares*”.² Respaldo la organización y fortalecimiento de la Autoridad, el orden evita el caos; el absolutismo encontró una justificación dentro del concepto de soberanía, porque no se admitía justificación de ninguna índole.

1 Cfr. WYDUCKEL, DIETER, *La Soberanía en la Historia de la Dogmática Alemana*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1998, p. 2.

2 BODIN, JEAN, “*Los seis libros de la República*”, Traducción de Gaspar de Añastro Isunza, Edición y estudio preliminar de José Luis Bermejo Cabrero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992, p. 33.

El Tratado de Westfalia. Se refiere a los Acuerdos de Paz de Osnabrück y Münster, firmados el 15 de mayo y 24 de octubre de 1648, en la región histórica de Westfalia, lo cual generó la creación de los Estado Nación, y como efecto del mismo surgió el Derecho Internacional. Señala ESTHER BARBÉ³ que la creación del sistema de Estados, provocó que los diversos monarcas obtengan la totalidad de la autoridad política sobre sus territorios, determinó el principio radical de: *cuius regio, eius religio*; por tanto, el monarca impone su religión en su territorio, facilitó el desarrollo de la soberanía como principio organizativo los Estados.

Thomas Hobbes. El Leviatán (*Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*), determina que el poder soberano debe ser tan grande como los hombres se lo imaginen, es decir, la autoridad del rey estará por sobre el de toda idea, de esta forma el concepto de soberanía se desarrolla no solo en el ámbito de la teoría jurídica, se introduce dentro de la ciencia política. FRANCIS HINSLEY⁴ señala que Thomas Hobbes elevó las diversas argumentaciones de nivel teórico sostenida por Jean Bodin, eliminó los diversos obstáculos intelectuales que estaban retardando la correcta concepción de la soberanía dentro del campo del pensamiento político.

John Locke. Para GUILLERMO CABANELLAS⁵ este autor contradujo el origen divino de la autoridad pública, impugnó el ejercicio absolutista del poder, atribuyó al pueblo la facultad de autodeterminarse y fundó un sistema de libertad política. Fue el primero en formular la separación de los poderes, esta se constituye en una garantía de respeto de la soberanía natural, precepto que más tarde fue esencial para los teóricos del liberalismo.

Jean Jacques Rousseau. Este filósofo dio paso con sus ideas a la Revolución Francesa afirmando que el soberano es la colectividad o pueblo, y esta da origen al poder enajenando sus derechos a favor de la autoridad. Por tanto, todos los hombres serían libres e iguales, puesto que nadie obedecería o sería mandado por un individuo en específico, sino que sería un sujeto indeterminado, que sería la voluntad general. Esta tiene el poder soberano, es decir, aquella que señala lo correcto y verdadero, y aquellas minorías deberían acatar en conformidad de lo que dice la voluntad colectiva.

La Revolución Francesa. El principio de la soberanía popular es el fundamento de los regímenes democráticos, busca el desarrollo de la sociedad en su conjunto, apegándose al estricto cumplimiento de las normas legales existentes dentro de cada estado. En la Revolución Francesa cada ciudadano es parte del poder soberano, no importa la clase social a la que pueda pertenecer; la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO de agosto de 1789 señalaba en el artículo 3: “*El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación*”.

Carl Schmitt. Concibe a la soberanía como el eje central del poder político de un Estado, no permite intromisión alguna. Según Ramón Campderrich⁶ este autor prosigue la

3 Cfr. BARBÉ, ESTHER, Relaciones Internacionales, Editorial Tecnos, Tercera Edición, Madrid, 2007, p. 165.

4 Cfr. HINSLEY, FRANCIS HARRY, *El Concepto de Soberanía*, título original Sovereignty, traducción de Fernando Morera y Ángel Alandi, Editorial Labor, S.A., 1972, p. 115.

5 Cfr. CABANELLAS, GUILLERMO, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta, Vigésima Tercera Edición, Buenos Aires, 2008, p. 123.

6 Cfr. CAMPDERRICH BRAVO, RAMÓN, Soberanía y orden internacional en la filosofía política y jurídica de Hans Kelsen y Carl Schmitt: *aportaciones a un debate reciente*, Anuario de Filosofía del Derecho, Número 23, Universidad de Barcelona, Barcelona, 2005, p. 216.

tradición de Hobbes y Rousseau, otorgándole a la soberanía un poder absoluto, en el derecho positivo y en los diversos niveles de transformaciones que se suscitan en el Estado.

Hans Kelsen. Este autor⁷ expresa que la soberanía es “*el presupuesto de un orden normativo como orden supremo no derivable, en su validez, de ningún orden superior*”. Entonces, es necesario comprender que el ejercicio del poder, implica el privilegio del uso de la fuerza, siempre y cuando esta sea utilizada de forma legítima. Inicialmente, supuso que el gobernante ejerza la soberanía a través de la coerción física, pudiendo tomar diversas decisiones, de manera especial en lo referente a confrontaciones internas.

Karl Marx. El análisis de su obra empieza a partir de la concepción que Hegel tuvo sobre el Estado, sus ideas se originan en el pensamiento de Rousseau, Holbach, Voltaire y Herder. Para este autor la soberanía en dicha época era una mera ilusión, pues la misma debía tener el mismo valor para el monarca como para el pueblo. Más tarde, cuando el concepto de Estado reemplazó al de nación se conceptualizó de mejor a la soberanía.

Norberto Bobbio⁸. La crisis del “Estado Nacional” tuvo vigencia dentro de la posmodernidad, en el debilitamiento de la relación entre Derecho y norma jurídica, ya que la misma solo buscaba monopolizar el sentido mismo del Estado. La soberanía se ejerce a través de la autodeterminación de los pueblos, por tanto, se rechaza cualquier intromisión externa de los estados hacia otros.

La soberanía, a partir de la Carta de Naciones Unidas respeta los valores protegidos por el Derecho Internacional como son la paz mundial, la democracia, la solidaridad, entre otros, los mismos que son asociados a la dignidad y desarrollo integral del ser humano. En similar sentido, el Art. 5, inciso b, de la Organización de Naciones Unidas, expresa lo siguiente: “*El orden internacional esta esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados*”.⁹

Dentro del siglo XX la soberanía empieza a ejercer un carácter jurídico, toma el carácter de constituyente, persigue el desarrollo del Estado en su totalidad, se preocupa por el bienestar de quienes lo integran.

3. La autoridad declinante de los estados

En 1996 SUSAN STRANGE¹⁰ en su libro *La retirada del Estado*, establecía que el poder determina las diversas estructuras del sistema económico internacional en donde actúan Estados y empresas, esta integración de los mercados creó un sistema productivo que paulatinamente superó las diversas fronteras nacionales. Según MARCO COBINO¹¹ la globalización generó el proceso de desnacionalización de las economías, a través de las redes

7 Cfr. KELSEN, HANS, *Teoría General del Estado*, Traducción de Luis Legaz Lacambra, Comares, Granada, 2002.

8 Cfr. BOBBIO, NORBERTO, *Teoría General del Derecho*, Editorial Temis, Segunda Edición (Tercera Reimpresión), Bogotá, 1999, p. 144.

9 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA No. 631, Aprobado el 6 de Julio de 1945, Publicado en Las Gacetas 238, 239, 240 y 241 del 8, 9, 12 y 13 de Noviembre de 1945.

10 Cfr. STRANGE, SUSAN, *La retirada del Estado*, Intermón Oxfam, Barcelona, 2001, pp. 83.

11 Cfr. COBINO, MARCO, *Estado – nación y Soberanía: entre el declive y la transformación*, Trabajos y Ensayos, Publicación del Doctorado Cooperación, Integración y Conflicto en la Sociedad Internacional Contemporánea, 2006, p. 7.

transnacionales dedicadas a la producción, comercio y finanzas; los gobiernos nacionales son entes de transmisión de las diversas fuerzas del mercado global.

Para SUSAN STRANGE¹² en la actualidad se vive un proceso de “retirada del Estado”, porque este en su calidad de bien público tuvo su origen en la economía de mercado, siendo más poderosos los Estados que gozan y ejercen de la autoridad política, en virtud de la sociedad y la economía.

4. El estado: víctima del impacto del proceso globalizador

La globalización tiene un carácter supranacional, el poder político encuentra su estructura actual en el Estado-Nación. Al respecto GURUTZ JÁUREGUI¹³ expresa que el desarrollo de la concepción de lo local que se suscita dentro del proceso de mundialización puede provocar la eliminación de los diversos Estados, siendo estos sustituidos por diversas normas o niveles de representación ciudadana. Para EDUARDO MORA¹⁴ la ley impone los criterios de soberanía, los procesos de globalización implican un cambio en el paradigma jurídico de las naciones, por las siguientes razones:

Primero. La economía, pilar fundamental de la globalización generó que las relaciones entre Estados se vean vulneradas entre sí, pues los capitales financieros permitieron una redefinición pragmática de la geopolítica mundial a través de nuevos valores como la competitividad, la apertura de mercados entre otros.

Segundo. La globalización restó considerable poder político a la estructura misma del Estado-Nación, son los organismos de carácter internacional o transnacional las que han generado un control dentro la Comunidad Internacional, debido a los grandes capitales que tienen circulando dentro de las economías de los diversos países. Este proceso generó gran pérdida de poder del Estado, lo que se entiende como ruptura del poder político que ha producido una grave indefensión a sus integrantes frente al ámbito de lo económico.

Tercero. Las relaciones internacionales que hasta el siglo pasado tenían como eje lo diplomático y comercial, con la presencia de la globalización su norte fue el ámbito transnacional; al respecto GASCÓ HERNÁNDEZ¹⁵ expresa que las diversas redes globales que vinculan a diferentes grupos e instituciones a nivel local, regional, nacional e internacional representan los diversos valores humanos que hoy tiene la sociedad mundial.

Cuarto. La presencia de las nuevas tecnologías permitió que el conocimiento llegue a ser universal, rápido e inmediato, lo que sin duda generó un acceso a la información. El desarrollo científico sólo posibilitó el progreso de aquellos países que gozan de una mejor estructura estatal, en lo referente a los niveles de investigación.

Quinto. El Derecho no fue la excepción, hoy se vive el derecho global, transnacional, las relaciones económicas entre seres humanos, estados, se rigen por capitales, es decir, se

12 Cfr. STRANGE, SUSAN, *La retirada del Estado*, Intermón Oxfam, Barcelona, 2001, pp. 83.

13 Cfr. JÁUREGUI, GURUTZ, *La democracia planetaria*, Oviedo, Nobel, 2000, p. 62.

14 Cfr. MORA CASTRO, EDUARDO, *Globalización y Estado Nación*, Revista Rombus, Apuntes para las II Jornadas Universitarias de Derecho, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, 2003, p.3.

15 Cfr. GASCÓ HERNÁNDEZ M, *El Gobierno de un Mundo Global. Hacia un nuevo orden internacional*, Intermón Oxfam, Barcelona, 2004, p. 101.

posibilitó el desarrollo de nuevas tendencias jurídicas propias del Derecho Internacional Público y Privado. Estructuras jurídicas tradicionales se acoplaron al fortalecimiento del Derecho Comparado, Derecho de la Integración, o al Derecho Empresarial y Mercantil dentro del ámbito de lo internacional; por tanto, la globalización destruyó la estructura del Estado, obligó a redefinir su rol para con sus ciudadanos.

5. La crisis de la soberanía

La soberanía genera el sistema de gobernabilidad de un país, su posicionamiento dentro del ámbito internacional y el ejercicio de su derecho de autodeterminación; BARUJ RABEL¹⁶ expresa la crisis actual del Estado se vio plasmada con la aparición de la globalización, existe algunas razones que permiten comprender su debilitamiento:

Primero. La globalización ha pretendido absorber el sentido histórico y actual de la concepción política y filosófica de la soberanía, el Profesor GUSTAVO RODRÍGUEZ¹⁷ sostiene que el resultado final de las economías nacionales es generar un espacio de desarrollo en el comercio internacional, irrespetando la estructura misma de los Estados.

Segundo. La globalización redujo a la soberanía de los Estados, a un plano eminentemente económico, el desarrollo financiero mundial no consiste en la simple suma de economías nacionales, es el conjunto de relaciones que integran en forma activa y permanente los diversos países dentro de la Comunidad Internacional.

Tercero. Según Baruj Rabel¹⁸ el territorio y la autoridad son competencias del Estado, cualquier influencia externa sobre el mismo constituye una violación a la soberanía; esto se produce cuando se violan las diversas disposiciones legales que son plasmadas en tratados o acuerdos dentro de la Comunidad Internacional.

Cuarto. La soberanía está en crisis, porque muchas de sus instituciones o Estados no se acoplan a las diversas realidades históricas que en la actualidad en el mundo se están produciendo, las diversas compañías de carácter multinacional desarrollan un mayor poderío de capitales, este se va plasmado en las decisiones dentro de un gobierno.

6. La soberanía dentro del proceso de globalización

El FORO INTERNACIONAL SOBRE GLOBALIZACIÓN¹⁹ expresa que, la caída del Muro de Berlín en 1989 generó que la democracia representativa se transformó dentro de los diversos estados en un referente universal. Tal cual lo explica LUIS MÉNDEZ FRANCISCO²⁰, en la era de la globa-

16 Cfr. RABEL, BARUJ, *La crisis del Estado: soberanía vs globalización. Y la salida cooperativista*, Aporrea, Caracas, 2007, p. 1. Disponible en: <http://www.aporrea.org/ideologia/a30745.html>

17 Cfr. RODRÍGUEZ CÁCERES, GUSTAVO, *La soberanía en tiempos de globalización*, Bolpress, La Paz, 2006, p. 2. Disponible en: <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2006121412>

18 Cfr. RABEL, BARUJ, *La crisis del Estado: soberanía vs globalización. Y la salida cooperativista*, Aporrea, Caracas, 2007, p. 2. Disponible en: <http://www.aporrea.org/ideologia/a30745.html>

19 Cfr. FORO INTERNACIONAL SOBRE GLOBALIZACIÓN, *Alternativas a la globalización económica*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2003, p.135.

20 Cfr. MÉNDEZ FRANCISCO, LUIS, *La Globalización y el Estado Nacional*, Revista Global, Volumen 4, Número 14, Enero-Febrero, Santo Domingo, 2007, p. 48.

lización las estructuras estatales están sometidas a tensiones, estas se suscitan por los diversos cambios que se dan continuamente, lo cual genera cambios dentro de las diversas estructuras de las diversas instituciones, estas pueden ser locales, regionales, nacionales o supranacionales.

La globalización es un proceso integral, complejo y continuo a través de diversas interacciones hechas por actores internacionales (clásicos y nuevos) que atraviesan, acaparan y desbordan las fronteras y espacios soberanos de índole político, económico, social y cultural de los Estados-Nación, así lo expresa RUBÉN DÍAZ Y RAÚL MUÑOZ²¹. Para GEORGE SOROS²² la economía global se caracteriza por la libre circulación de capitales, es decir, por los diversos tipos de interés, de cambio y las cotizaciones de las acciones en diversos países, los mercados financieros globales tienen gran influencia sobre la estructura de los diversos estados.

El capital financiero tiene más movilidad que los otros factores de la producción, se concentra en las diversas instituciones financieras y compañías multinacionales que cotizan en bolsa, actuando los diversos mercados como intermediarios. Para RUBÉN DÍAZ Y RAÚL MUÑOZ²³ este nuevo orden de poder que constituye la globalización se entiende como relación de mando y obediencia, pues no solo se aplica a una política de imposición y de control, sino también para los diversos actores que se encuentran dentro de ese marco de interdependencia y cooperación. Para comprender el lugar que ocupa el Estado dentro del proceso de globalización, es necesario determinar que este es una organización políticamente delimitada, territorial y nacional, teniendo su gobierno un ejercicio de poder institucional y de imperio de la ley.

DAVID HELD²⁴ sostiene que a través de diversos acuerdos internacionales, el proceso de internacionalización requiere de decisión política, las crecientes dependencias en política de seguridad, tráfico de mercancías y división del trabajo a nivel internacional, la política nacional-estatal vana perdiendo paulatinamente su soberanía. RUBÉN DÍAZ Y RAÚL MUÑOZ²⁵ sostienen que la capacidad de acción de los Estados internacionalmente elimina o destruye básicamente dos cosas: la autonomía estatal y la soberanía estatal. La última se constituye en sí en un poder que se encuentra fragmentado por los diversos actores nacionales, regionales e internacionales y que se encuentra limitado y maniatado por esta pluralidad inmanente.

El estado es inminentemente territorial, su poder está determinado a un lugar concreto, por su parte, la sociedad global se ha ramificado en múltiples dimensiones, no solo de índole económica generando múltiples círculos sociales, redes de comunicación y mercado. En la actualidad los estados siguen siendo soberanos, ejercen poder en forma legal que ningún individuo o empresa puede poseer; los gobiernos buscan mantener el control de la economía, en virtud de la competencia que se produce a nivel mundial.

21 Cfr. DÍAZ, RUBÉN OSCAR, MUÑOZ, RAÚL SEBASTIÁN Y TRAVERSO, MARÍA CRISTINA, *La globalización ¿una encrucijada a la soberanía de los estados?*, VI Congreso Nacional de Ciencia Política, Universidad Nacional de Rosario, 2003, p.3

22 Cfr. SOROS, GEORGE, “*La crisis del capitalismo global*”, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1999.

23 Cfr. DÍAZ, RUBÉN OSCAR, MUÑOZ, RAÚL SEBASTIÁN Y TRAVERSO, MARÍA CRISTINA, *La globalización ¿una encrucijada a la soberanía de los estados?*, VI Congreso Nacional de Ciencia Política, Universidad Nacional de Rosario, 2003, p.4.

24 Cfr. HELD, DAVID, MCGREW, ANTHONY, GOLDBLATT, DAVID, PERRATON, JONATHAN, *Transformaciones globales. Política, Economía y Cultura*, Oxford University Press, México, 2004, p.60.

25 Cfr. DÍAZ, RUBÉN OSCAR, MUÑOZ, RAÚL SEBASTIÁN Y TRAVERSO, MARÍA CRISTINA, *La globalización ¿una encrucijada a la soberanía de los estados?*, VI Congreso Nacional de Ciencia Política, Universidad Nacional de Rosario, 2003, p.4.

SASKIA SASSEN²⁶ explica que la soberanía es un sistema de poder que goza de plena capacidad y legitimación, sucede que el marco institucional es mucho más amplio, y no solo se limita a los límites del Derecho Territorial, Comunitario o Internacional. Los estados más fuertes son aquellos que poseen una conducción política, esta debe estar orientada a las s correctas y productivas ventajas que se pueden obtener de la globalización. Aquellos estados que no puedan integrarse en debida forma serán considerados vulnerables, lo que implica su exclusión real del mundo.

7. Reivindicación de la soberanía en Latinoamérica

A través de los mensajes nacionalistas de los años ochenta del siglo pasado, empieza en Latinoamérica un discurso geopolítico de reclamación de los diversos países ávidos de cambio del modelo neoliberal, el mismo que imperaba en la región durante los años setentas y ochentas. El sentimiento de identidad se combinó plenamente con el de patriotismo, para completar esta combinación bastante radical, asomaron muchos políticos con discursos eminentemente populistas dedicados a ofrecer un mecenazgo social; en este contexto, aparece la necesidad de crear un caballo de Troya que posibilite la consolidación del discurso político oficial, denominado para esta Región como La Reivindicación. Los diversos hechos históricos que posibilitaron el surgimiento de este proceso fueron los siguientes:

Primero. El Caso de las Malvinas en los años ochenta del siglo pasado, a través de un discurso nacionalista de oposición radical a la intromisión e injerencia de otro país, se constituyó en el escenario adecuado para que por primera vez se escuchase el término reivindicación de la soberanía. Es fundamental comprender que en este caso se aduce la Resolución 2065²⁷, probablemente, esta disputa territorial entre Argentina y Reino Unido hubiese podido tener mejor opciones de solución y niveles de productividad, si por un momento se hubiesen eliminado dentro del proceso de resolución del conflicto, el elemento nacionalista o reivindicador, el cual supone un análisis muy personalizado de la cosmovisión que se tiene sobre la realidad de una de las partes involucradas en el conflicto.

El Caso de las Malvinas, significó la incapacidad diplomática y jurídica de dos estados para negociar en equidad y derecho un problema limítrofe por mas de quince años. La vulneración al derecho de autodeterminación de los pueblos que adujo Argentina en este conflicto, fue el caldo de cultivo por el cual otros países de la región latinoamericana comenzaron a generar un discurso de reivindicación territorial, el mismo que finalmente generó en el paternalismo estatal para las clases sociales más débiles de los diversos países latinoamericanos. La Constitución Argentina²⁸ reconoce la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable de su pueblo argentino.

26 Cfr. SASSEN, SASKIA, *Una sociología de la globalización*, Editorial Katz, Buenos Aires, 2007.

27 Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), 1398a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1965.

28 CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, dada en la Sala de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente en Santa Fe, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Segundo. La década de los noventa, caracterizada por la relativa estabilidad económica que en los países latinoamericanos, aún cuando los niveles de desarrollo financiero fueron bajas, la continuidad de los diversos gobiernos permitió su normal desarrollo, muchos de ellos siguieron los preceptos dados por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

En la década de los noventa del siglo pasado la concepción de la soberanía se respaldaba en los criterios de defensa del Derecho Territorial, tuvo gran repercusión aunque entre muchos países se comenzaba a llegar a acuerdos de cooperación y desarrollo, se crearon organismos de fortalecimiento regional, de esta manera en diversos grupos como el Mercado Común del Sur (Mercosur) y Mercado Común del Norte (Merconorte) se empieza a diseñar políticas de desarrollo y la soberanía se constituye en un elemento de integración.

Tercero. En la primera década del siglo XXI en Latinoamérica, de manera especial en los países que integran la Alianza Bolivariana para los Pueblos de América Latina (ALBA) la soberanía hizo énfasis en que esta radica en el pueblo y por contraposición se rechaza cualquier injerencia de nación extranjera, colonialismo y cualquier otra forma de dominación. La soberanía perseguía dentro del discurso del caudillismo latinoamericano la eliminación parcial o total de relaciones diplomáticas, sociales, culturales y económicas con diversos países desarrollados o en vías de desarrollo que apoyen a la tendencia del capitalismo.

8. Análisis de la Alianza Bolivariana para los pueblos de nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (Alba)

El proceso de reivindicación de la soberanía dentro de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (Alba), tiene como punto de partida según DEBORAH JAMES²⁹ el fracaso de la Ronda de Doha³⁰, esta no pudo ampliar de mejor manera los interés corporativos de los países en vía de desarrollo o subdesarrollados por parte de la Organización Mundial del Comercio.

Para los países que integran la Alianza Bolivariana, la reivindicación de la soberanía, es el proceso por el cual se logra democratizar a través de la nacionalización, la producción y desarrollo de los países de la región, sin injerencia o control alguno de potencia extranjera. Esto significa un nivel radical de autodeterminación dentro de la Comunidad Internacional, lo cual ratifica el carácter nacionalista de sus discursos políticos.

Este proceso que empieza en los años ochenta del siglo pasado y toma su apogeo en la primera década del presente siglo, significa un cambio de paradigma dentro de la concepción estatal, pues se produce un cambio radical de la Privatización a la Ultranza Nacionalización; el cambio es evidente, los actores fueron sustituidos, pero la cosmovisión de los mismos sobre el heraldo público no ha variado. América Latina siendo un continente de gran potencialidad y desarrollo, ha tenido que vivir ciertos niveles de postergación en materia de desarrollo, este es el escenario en donde el clientelismo y el nacionalismo se fusionaron en muchos países para crear su propio escenario de desarrollo económico.

29 DECLARACIÓN MINISTERIAL DE DOHA (OMC), 14 de noviembre de 2001.

30 Cfr. JAMES, DEBORAH, *Globalización: Dejando atrás a la OMC*, Caracas, 2012, p.6.

La reivindicación de la soberanía no puede ser concebida como una protesta formal contra el comercio mundial existente, ni tampoco puede aplicada como un mecanismo de defensa de un determinado discurso oficial de muchos gobiernos que pertenecen a la Región. La Alianza Bolivariana busca potenciar en la región el desarrollo rural de sus mercados de productos básicos, busca romper las diversas políticas de ajuste estructural que son dictadas por el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial a través de sus “acuerdos de libre comercio”.

Normativa Legal para la Consolidación de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América

La Alianza Bolivariana plantea la necesidad de la reivindicación de la soberanía, pues esta no solo puede obedecer a una disposición de carácter constitucional, por tanto, en los diversas cartas magnas de este grupo de países se comenzó a crear diversas disposiciones legales, estas tienen como objetivos el recuperar su derechos a decidir por sí mismos sobre temas inherentes a la alimentación, finanzas entre otros ámbitos, ejemplo de aquello es el Ecuador que a partir de la promulgación de su Constitución³¹ en 2008 creó la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria³² y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.³³

La Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (Alba), busca la creación de una nueva soberanía a partir de la creación de nuevas políticas alternativas, ya que en los discursos de sus líderes políticos (muchos de ellos populistas) hacen énfasis en la necesidad del fortalecimiento de los diversos procesos de integración regional, en la nacionalización de recursos, ejemplo de aquello es la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA³⁴ que en su artículo 303 determina la creación de la compañía anónima que es Petróleos de Venezuela, S.A.

Por todo lo antes expuesto, se hace necesario comprender que la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América es un organismo que nació con un espíritu eminentemente integrador entre los diversos países de la Región, desgraciadamente, el manejo clientelar de la clase política que integra este Grupo lo debilitó a través de posicionamientos radicales, excluyentes y de una falsa economía con rostro social que jamás ha permitido desarrollar ni fortalecer el desarrollo a través de la solidaridad y competitividad, valores claves del progreso para cualquier país pluralista y democrático.

31 Cfr. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial N° 449, Lunes 20 de Octubre de 2008.

32 LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, Dada por Ley s/n, publicada en Registro Oficial Suplemento 583 de 5 de Mayo del 2009.

33 LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL SISTEMA FINANCIERO, Registro Oficial N° 444, Martes 10 de Mayo de 2011.

34 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Número 39.892, Caracas, Martes 27 de marzo de 2012.

9 Reivindicación de la soberanía en Ecuador

La soberanía en Ecuador empieza su proceso de reivindicación a partir de la promulgación de la última Constitución de la República,³⁵ la misma radica en el pueblo al igual que en las anteriores cartas magnas; en la actual se explicita que esta se ejercerá en las formas de participación directa que se encuentran previstas en la Constitución, se reconoce a la Organización Colectiva en la Sección Segunda del Capítulo Primero Participación en Democracia del Título IV Participación y Organización del Poder por el cual los diversos grupos sociales, entre ellos el sector indígena, grupos vulnerables, afrodescendientes, montubios y otros entes sociales vinieron luchando desde el trabajo en equipo que se desarrolló a través de las diversas Comisiones Legislativas que buscaran el poder recoger las diversas aspiraciones sociales a través de los diversos debates jurídicos en estos espacios de construcción de la actual Carta Magna.

En la actual Carta Magna³⁶, la soberanía radica en el pueblo y persigue el firme deseo de llevar a cabo un proceso de construcción de la nacionalidad mestiza, lo que no sucedió con las anteriores constituciones que por cerca de ciento ochenta años de vida republicana la consideraron como una categoría eminentemente territorial. El texto constitucional busca la defensa de la soberanía nacional, respeta los contextos de diversidad e interculturalidad, por tanto, se posibilita crear diversos programas, estrategias y actividades que eliminen la tradicional dependencia del país de otras naciones u organismos a través de la creación de nuevos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los ecuatorianos.

La soberanía nacional en esta Constitución³⁷ busca el desarrollo de una política exterior que se enmarque dentro de las relaciones internacionales de mutuo respeto y cooperación, en donde se respete los principios de autodeterminación de los pueblos, para lo cual en el Título VI Régimen de Desarrollo, y efecto de esta normativa constitucional se desarrolló la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria³⁸ y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero³⁹. La reivindicación de la soberanía en Ecuador aún no ha sido posible, aunque la normativa legal lo determina en forma dogmática y orgánica, la clase política no la ha viabilizado por un manejo radical y sectario de quienes la comprenden como una oportunidad jurídica de rechazo al comercio internacional que durante los últimos años viene imponiendo el capitalismo.

En este contexto, la categoría jurídica de lo soberano se convirtió en un mecanismo de defensa ideológica contra aquellos países que no profesan la tendencia, lo cual se ha venido aplicando en los diversos ámbitos del desarrollo, resultando que muchas leyes son el pretexto de la radicalización de un discurso político en contra de las diversas esferas del poder mundial; desgraciadamente, este proceso a ultranza a debilitado la cosmovisión de la realidad en sí, propiciando que en el Estado Ecuatoriano se genere debilitamiento en la unidad nacional dentro de los diversos actores sociales.

35 Cfr. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial N° 449, Lunes 20 de Octubre de 2008.

36 Ob. Cit.

37 Ob. Cit.

38 LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, Dada por Ley s/n, publicada en Registro Oficial Suplemento 583 de 5 de Mayo del 2009.

39 LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL SISTEMA FINANCIERO, Registro Oficial N° 444, Martes 10 de Mayo de 2011.

10. Conclusión

Los primeros años del siglo XXI, fue el momento histórico propicio para que el Estado Global llegue a consolidarse, en detrimento del Estado Nacional, por ende, la soberanía se vio afectada, pues su concepción filosófica, histórica, jurídica se vio limitada en virtud del impacto que generó el proceso de mundialización dentro de la humanidad.

La autoridad del Estado se vio vulnerada por la presencia de lo transnacional, categoría jurídica que permitió el debate y desarrollo de la tesis de la reivindicación, elemento que sirvió este de justificación para que el caudillismo en Latinoamérica tome terreno. Esto se lleva a cabo, a partir de una posición profundamente radical contra lo extranjero, en donde lo nacional es el elemento decidor dentro de la vida de cada país que integra esta tendencia ideológica, la misma que es el resultado del incumplimiento de las falsas promesas y expectativas, que durante el siglo pasado el neoliberalismo no pudo cumplir en los países que integran la Alianza Bolivariana.

Bibliografía

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial N° 449, lunes 20 de octubre de 2008.
- LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, Dada por Ley s/n, publicada en Registro Oficial Suplemento 583 de 5 de mayo del 2009.
- LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL SISTEMA FINANCIERO, Registro Oficial N° 444, Martes 10 de Mayo de 2011.
- SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, *Plan Nacional para el Desarrollo: Planificación para la Revolución Ciudadana 2007 -2010*. Quito, 2007.
- CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, dada en la Sala de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente en Santa Fe, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Número 39.892, Caracas, Martes 27 de marzo de 2012.
- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA No. 631, Aprobado el 6 de Julio de 1945, Publicado en Las Gacetas 238, 239, 240 y 241 del 8, 9, 12 y 13 de Noviembre de 1945.
- Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), 1398a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1965.
- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE DOHA (OMC), 14 de noviembre de 2001.
- BARBÉ, E.: *Relaciones Internacionales*, Editorial Tecnos, Tercera Edición, Madrid, 2007.
- BERTACCINI, R.: *Colonialismo y soberanía, Las Islas Malvinas, otra vez en el centro del escenario político*, 2012.
- BOBBIO, N.: *Teoría General del Derecho*, Editorial Temis, Segunda Edición (Tercera Reimpresión), Bogotá, 1999.
- BODIN, J.: *Los seis libros de la República*, Traducción de Gaspar de Añastro Isunza, Edición y estudio preliminar de José Luis Bermejo Cabrero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992.

- BONFELD, W.: Las Políticas de la Globalización: Ideología y Crítica. *Globalización Revista Web mensual de Economía, Sociedad y Cultura*, 23 de octubre de 2001.
- CABANELLAS, G.: *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta, Vigésima Tercera Edición, Buenos Aires, 2008.
- CAMPDERRICH BRAVO, R.: Soberanía y orden internacional en la filosofía política y jurídica de Hans Kelsen y Carl Schmitt: aportaciones a un debate reciente, *Anuario de Filosofía del Derecho*, Número 23, Universidad de Barcelona, Barcelona, 2005.
- CASTELLS, M.: *La era de la información, El poder de la identidad*, Alianza, Volumen II, Madrid, 1998.
- COBINO, M.: *Estado – nación y Soberanía: entre el declive y la transformación*. Trabajos y Ensayos, Publicación del Doctorado Cooperación, Integración y Conflicto en la Sociedad Internacional Contemporánea, 2006.
- COHEN, E.: Soberanía nacional y globalización económica. *Revista de Occidente*, nº 167, Madrid, abril 1995.
- DÍAZ, R. O., MUÑOZ, R. S. y TRAVERSO, M. C.: *La globalización ¿una encrucijada a la soberanía de los estados?*. VI Congreso Nacional de Ciencia Política, Universidad Nacional de Rosario, 2003.
- FORO INTERNACIONAL SOBRE GLOBALIZACIÓN: *Alternativas a la globalización económica*. Editorial Gedisa, Barcelona, 2003.
- FURTADO, C.: *El capitalismo global*. Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
- GASCÓ HERNÁNDEZ, M.: *El Gobierno de un Mundo Global. Hacia un nuevo orden internacional*. Intermón Oxfam, Barcelona, 2004.
- HELD, D.: *La democracia y el orden global*. Buenos Aires, Paidós, 1997.
- HELD, D., MCGREW, A., GOLDBLATT, D., PERRATON, J.: *Transformaciones globales. Política, Economía y Cultura*, Oxford University Press, México, 2004.
- HINSLEY, F. H.: *El Concepto de Soberanía*, título original Sovereignty, traducción de Fernando Morera y Ángel Alandi, Editorial Labor, Barcelona, 1972.
- JAMES, D.: *Globalización: Dejando atrás a la OMC*. Caracas, 2012.
- JÁUREGUI, G.: *La democracia planetaria*, Nobel, Oviedo, 2000.
- KELSEN, H.: *Teoría General del Estado*, Traducción de Luis Legaz Lacambra, Comares, Granada, 2002.
- MÉNDEZ FRANCISCO, L.: La Globalización y el Estado Nacional. *Revista Global*, Volumen 4, Número 14, Enero-Febrero, Santo Domingo, 2007.
- MORA CASTRO, E.: *Globalización y Estado Nación*. Revista Rombus, Apuntes para las II Jornadas Universitarias de Derecho, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, 2003.
- RABEL, B.: *La crisis del Estado: soberanía vs globalización. Y la salida cooperativista*, Aporrea, Caracas, 2007.
- RODRÍGUEZ CÁCERES, G.: *La soberanía en tiempos de globalización*. Bolpress, La Paz, 2006.
- ROUSSEAU, J. J.: *El contrato social*, Ediciones Orbis S.A, traducción de Consuelo Borges, Barcelona, 1973.
- SASSEN, S.: *Una sociología de la globalización*. Editorial Katz, Buenos Aires, 2007.
- SOROS, G.: *La crisis del capitalismo global*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1999.
- STRANGE, S.: *La retirada del Estado*. Intermón Oxfam, Barcelona, 2001.

WYDUCKEL, D.: *La Soberanía en la Historia de la Dogmática Alemana*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1998.

<http://www.aporrea.org/ideologia/a30745.html>

<http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2006121412>